

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0472/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlapacoyan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559300001822**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlapacoyan, respecto a diversa información relativa a la plantilla de personal, entre otros..

2. Respuesta a la solicitud de información. El tres de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **UT/058/2022**, **UT/019/2022** y **RH/0020/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Titular del Sujeto Obligado (sic) y, Tesorero Municipal, así como el **ACTA/SE-07/03/2022**, emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales pretendieron dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión, señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta ocultó parcialmente la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **UT/083/2022, UT/074/2022 y RH/0026/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y por la Titular del Departamento de Recursos Humanos, a los cuales adjuntan el nombramiento de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, así como el listado de los nombres de los trabajadores al servicio del sujeto obligado, documentales con las cuales pretenden acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto al número actual de trabajadores en el Ayuntamiento, nombre, nomina, así como el nombre y curriculum de la Titular de Unidad de Transparencia, tal como a continuación se describe:

...
Buena noche
sirvan estas líneas para felicitarlos por su actual empleo
esta solicitud sirve de prueba
necesito
numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo
nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado
lo anterior son preguntas sencillas que estaran bajo observación.
Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de información
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento diversas respuestas mediante oficios **UT/058/2022**, **UT/019/2022** y **RH/0020/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Titular del Sujeto Obligado (sic) y, Tesorero Municipal, así como el **ACTA/SE-07/03/2022**, emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:

	<p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO. DE OFICIO: UT/058/2022 ASUNTO: Contestación a Solicitud de Información 300559300001822</p>	
<p>SOLICITANTE PRESENTE.-</p>		<p>... Sin más que agregar, quedo a sus órdenes, dando cumplimiento con nuestra obligación institucional que se tiene como Sujeto Obligado.</p>
<p>Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de la H. Tlapacoyán, Veracruz; ante Usted y en atención a su solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con número de folio 300559300001822, con el debido respeto comparezco a manifestar lo siguiente:</p>		<p>"ATENTAMENTE" H. TLAPACOYÁN, VER; A 03 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>
<p>El H. Ayuntamiento de Tlapacoyán, Veracruz es un sujeto Obligado, en términos del artículo 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, sabedor de la obligación institucional que se tiene, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley en cita; se requirió mediante el oficio UT/019/2022 al área de Recursos Humanos, donde dicha área se interpuso al cuestionamiento, emitiendo su respuesta a lo que a continuación se solicitó:</p> <p>...necesito numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado..." (Sic)</p>		
<p>Derivado de lo anterior el área en comento mediante número de oficio RH/0020/2022 dio respuesta imponiéndose al cuestionamiento realizado para efectos de dar cumplimiento, dicha respuesta se integra en esta contestación, así como el trámite interno.</p>		
<p>Así mismo se hace de su conocimiento que el Titular de esta Unidad de Transparencia, es quien anexo el CV actualizado, con la finalidad de dar contestación al cuestionamiento.</p>		
<p>En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley en comento, Usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p>		
<p>Con lo anterior se dio respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>		



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. DE OFICIO: UT/019/2022
ASUNTO: Solicitud de Información
300559300001822

**-RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ
P R E S E N T E.-**

Por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente, con el fin de dar contestación a la solicitud de información con número de folio 300559300001822, misma que fue recibida por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicitó lo siguiente:

"...
necesito
numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo
nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae
actualizado
..." (Sic)

De conformidad en el artículo 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 56, 145 fracciones I, II y III, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento que para el caso de que la información solicitada se necesiten más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados para su búsqueda, o que la misma ya se encuentre en cualquier otro medio disponible públicamente se cuenta con el término de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para manifestarlo ante esta unidad de transparencia y por ende al solicitante."

Por otro lado, se le indica que, en caso de contar con lo solicitado, se tiene como fecha límite el próximo día **lunes 13 de Enero de 2022**, para así continuar con el proceso interno necesario, y dar contestación en tiempo y forma, se adjunta copia simple de la solicitud de información y en su caso anexos.

[Handwritten signature]



RECURSOS HUMANOS
No. DE OFICIO: RH/0020/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACION DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

En contestación a su oficio UT/019/2022 derivado de la solicitud de información 300559300001822 recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento lo siguiente respecto a lo a continuación solicitado:

" necesito número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo, nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo, cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo, nombre de la persona que tiene a su cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado"

Respecto al número actual de trabajadores del Ayuntamiento de cualquier tipo, comento a usted que, actualmente se encuentran laborando 190 trabajadores considerando, personal sindicalizado, de confianza y seguridad municipal.

En cuanto al nombre completo de todos los trabajadores del Ayuntamiento de cualquier tipo, anexo al presente, archivo digital que contiene listas del personal sindicalizado y de confianza.

[Handwritten signature]



Por lo anteriormente expuesto a Usted respetuosamente pido:

UNICO: Sea remitido a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio dando cumplimiento a lo solicitado, y en caso de ser necesario, en términos de las leyes correspondientes solicité: requerimiento de demás información necesaria para su búsqueda o corrección de datos; orientación al solicitante de la existencia de la información por cualquier otro medio público; la Ampliación de Plazo; Clasificación de la Información y su correspondiente aprobación de Versiones Públicas; Declaración de Inexistencia de la Información y/o Declaración de Incompetencia por parte de este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia.

"ATENTAMENTE"
H. TLAPACOYAN, VER; A 06 DE ENERO DE 2022

[Handwritten signature]
ING. SALVADOR MURRIETA MORENO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

[Handwritten signature]



Acerca de lo anterior, es importante mencionar que respecto a lo solicitado, existe información de servidores, encargados de la seguridad y del buen comportamiento

vial dentro del municipio, razón por la cual solicito al Comité de Transparencia, declare la clasificación total en la modalidad de reservada, con relación a "número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo", así como "nombre completo de todos los trabajadores del ayuntamiento de cualquier tipo", lo anterior referente a los elementos operativos de la policía y tránsito municipal, que actualmente se encuentran al servicio de las corporaciones de Policía y Tránsito, esto para el debido tratamiento de la información de manera que no permita conocer el número y nombre de integrantes de dichas corporaciones, lo cual es información requerida dentro de dicha solicitud, lo anterior con fundamento en los

artículos 100, 106 fracción I y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia; 55, 60 fracción I, 68 fracciones I y III, 131 fracción II, 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; primero, cuarto, séptimo fracción I, noveno, décimo séptimo fracción VII y último párrafo, décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo fracción I, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Handwritten signature]

En cumplimiento a lo solicitado, acerca de cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su Ayuntamiento, de cualquier tipo, comento a usted que el monto mensual destinado al pago de trabajadores es de 2,630,357.30. Incluyendo a todo el personal.

Por ultimo en respuesta a la última parte del cuestionamiento, donde refiere al nombre de la persona que tiene a su cargo la unidad de transparencia y curriculum vitae actualizado. Hago de su conocimiento que el encargado de dicha unidad es el Lic. Miguel Antonio Ortiz Juárez, quien anexara a esta respuesta su curriculum actualizado, para dar cumplimiento completo a su solicitud.

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO VER, 31 DE ENERO DEL 2022

[Firma]
LIC. LUIS RAFAEL RUIZ VERNET
TESORERO MUNICIPAL

[Firma]
Recibi
UT

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado hizo un respuesta parcial de la información que requerida.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

- ... Se oculta informacion el trabajador numero 115 de la lista que se anexa viene como inspector de alcoholes no se sabe quien es
- Se divulga informacion confidencial en el curriculum del titular de la unidad de transparencia
- Se ocultan los nombres de trabajadores como lo son el presidente municipal, los ediles
- ...

Por otra parte, por acuerdo de uno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **UT/083/2022, UT/074/2022 y RH/0026/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y, el último señalado, por la Titular del Departamento de Recursos Humanos, tal como a continuación se establece:

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2024
NUEVO PERIODO ADMINISTRATIVO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA/
NO. DE OFICIO: UT/083/2022
ASUNTO: Recurso de Revisión
IVAI-REV/0472/2022/II

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PRESENTE.

Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del presente le envío un saludo y así mismo manifiesto lo siguiente:

Dando cumplimiento a la resolución notificada el día 18 de febrero de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, habilitado para el H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, mismo que hace referencia al expediente IVAI-REV/0472/2022/II, se da contestación en termino de los artículos 164, 171, 173 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo y relativo a los resoluciones establecidos en el expediente, se pone a disposición del solicitante por este medio y por correo electrónico lo solicitado, así mismo se hace de conocimiento al PLENO del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo requerido, con base en los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 05 de enero de 2022 se recibió una solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300559300001822.
2. Con fecha 06 de enero de 2022, el Titular del Sujeto Obligado turno la solicitud a las diversas áreas del H. Ayuntamiento, mediante el oficio UT/019/2022.
3. El día 19 de enero el área de Recursos Humanos, se impuso al cuestionamiento, solicitando una prórroga a la entrega de la información por lo cual, el Comité de Transparencia a través de la sesión cuarta extraordinaria de fecha 20 de enero de 2022 fue aprobada.
4. Con fecha 20 de enero de 2022, se dio contestación a lo requerido por el solicitante poniendo a su disposición los proporcionados por las áreas a través de los oficios UT/058/2022 y RH/0020/2022.
5. Con fecha 11 de febrero de 2022, la presidencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, registro y turno la ponencia del expediente IVAI-REV/0472/2022/II.
6. Con fecha 18 de febrero de 2022, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2024
NUEVO PERIODO ADMINISTRATIVO

de Transparencia, habilitado para este H. Ayuntamiento se recibió la notificación del expediente IVAI-REV/0472/2022/II.

7. En relación al trámite que se le da a los recursos, se emitió el oficio UT/074/2022, en donde se solicitó al área de Recursos Humanos, manifestará lo que a su derecho convenga respecto a la inconformidad del recurrente.
8. Con fecha 27 de Febrero de 2022, el área de Recursos Humanos mediante su oficio RH/0026/2022, se impuso a lo observado por el solicitante, y presento anexos de lo subsanando lo requerido por el recurrente.

En cumplimiento al numeral CUARTO, del expediente en comento, se proporciona el correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia, para las notificaciones derivadas del presente asunto, por problemas técnicos o cuando la naturaleza de la información no lo permita, uttlapacoyan@gmail.com.

Como obligación institucional se da respuesta conforme a derecho presentando en términos del art. 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

- I. DOMICILIO:
 - Para oír y recibir notificaciones el H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, ubicado en Avenida Cuauhtémoc S/N, Col. Centro, Tlapacoyan, Veracruz.
- II. MANIFESTACIÓN DE SI TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL ACTO RECURRIDO, SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:
 - Se tiene conocimiento que no hay Amparo u otro medio de impugnación.
- III. PRUEBAS:
 - Documental pública: Nombramiento del presente Titular de la Unidad de Transparencia.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la información relativa al trabajador marcado con el número 115 de la lista que anexa el sujeto obligado; asimismo cuestiona la veracidad de la información que le otorga el sujeto obligado, puesto que señala que se oculta información; además, señala que el sujeto obligado divulga datos personales de la persona Titular de Transparencia, dejando intocada la parte de la solicitud relativa al número actual de los trabajadores al servicio del sujeto obligado, así como a las remuneraciones que percibirán cada uno de ellos, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de la veracidad de la información aportada en respuesta a su solicitud, así como, respecto de los datos personales que manifiesta fueron divulgados de la persona titular de la Unidad de Transparencia, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio que esgrime el recurrente en el que señala que el sujeto obligado oculta información, este Instituto se encuentra impedido legalmente para pronunciarse respecto de la veracidad de la información que emite el sujeto obligado y, por tanto, debe sobreseerse la parte correspondiente a dicha aseveración, ello en términos del Criterio 31/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.**³

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como son Recursos Humanos y Tesorería Municipal, como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita, tanto de la respuesta primigenia, como de la emitida en su comparecencia al presente recurso, a través de los oficios **UT/058/2022, UT/019/2022 y RH/0020/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, Titular del Sujeto Obligado (sic) y, Tesorero Municipal y, **UT/083/2022, UT/074/2022 y RH/0026/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y, el último señalado, por la Titular del Departamento de Recursos Humanos y que de su análisis se desprende que:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 29, 30, fracción I, 37 y 77 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz⁴, la Tesorería Municipal, la Unidad de Recursos Humanos y el Titular de la Unidad de Transparencia, son competentes para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, la planilla de los trabajadores al servicio del sujeto obligado, remuneraciones que perciben, así

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

³ El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

⁴ Consultable en: https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4033

como la información curricular de la persona titular de la Unidad de Transparencia, tal como se desprende de la lectura a los preceptos citados que a la letra dicen:

...
Capítulo VI
Tesorería Municipal

Artículo 29. El Titular de Tesorería del Ayuntamiento para ocupar su cargo deberá contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación.

Artículo 30. El titular de la Tesorería Municipal tendrá a las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
 - II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;
- ...

Unidad de Recursos Humanos

Artículo 37. La unidad de recursos humanos podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos elaborados por la Tesorería Municipal;
 - II. Reducir el pago de horas extras y de compensaciones, a fin de optimizar los resultados del personal en horas normales de trabajo;
 - III. Vigilar que, tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, así como de otras prestaciones del personal que labore en las entidades con asignación presupuestal que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectúen de acuerdo con las estipulaciones contractuales que se mantengan vigentes a esa fecha;
 - IV. Sujetarse a los lineamientos existentes para realizar las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;
 - V. Vigilar que los servidores públicos, en el desempeño de su actividad, no incurran en duplicidad de funciones, y
 - VI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el presidente municipal y que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.
- ...

Capítulo XXIX

Unidad de Transparencia

Artículo 77. La unidad de Transparencia tiene a su cargo transparentar la información municipal, por lo que el titular podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender solicitudes de acceso a la información, para lo cual podrá requerir al área que corresponda la información solicitada;
- II. Realizar la recepción y remisión de recursos de revisión al órgano garante de solicitudes en materia de acceso a la información y derechos A.R.C.O;
- III. Recibir y atender solicitudes de información para derechos A.R.C.O;
- IV. Revisar los criterios de actualización de la información para cumplir lo establecido en las disposiciones reglamentarias;
- V. Realizar la portabilidad de datos personales;
- VI. Auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, brindar orientación sobre los órganos, dependencias o entidades que pudieran tener la información solicitada cuando no sea propia del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan;
- VII. Proponer al presidente municipal el establecimiento y modificación de los procedimientos internos que sean pertinentes para asegurar la atención oportuna y completa de las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Elaborar, en coordinación con las áreas y dependencias del H. Ayuntamiento programas para facilitar la obtención de información que incluya las medidas necesarias para la organización de la misma;
- IX. Desarrollar todas aquellas funciones relacionadas al área de su competencia, y
- X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el presidente municipal y que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

En razón de lo anterior, se tiene que la persona **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015**

de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Sin embargo, de la respuesta primigenia otorgada por las áreas competentes, el hoy recurrente señaló que se le ocultó el nombre respecto del trabajador número 115 de la lista otorgada por el sujeto obligado, circunstancia que quedó colmada en la comparecencia al presente recurso, mediante oficio número RH/0026/2022, a través del cual quedó solventada dicha omisión.

Por otra parte, respecto de la información confidencial que aduce el recurrente fue expuesta por el sujeto obligado, respecto del curriculum vitae de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, del análisis a los autos que integran el expediente en estudio, se advierte que a través del oficio número UT/083/2022, aportado en comparecencia al presente recurso por el sujeto obligado, en su página tres, antepenúltimo párrafo, la persona Titular de los datos personales divulgados expresa:

...

En relación a lo manifestado por el recurrente en específico a “Se divulga información confidencial en el curriculum del titular de la unidad de transparencia”, es importante hacer mención que la entrega del mismo en primer momento, fue proporcionada por el suscrito, tal y como lo manifestó el área de Recursos Humanos, en el cual se sobre entendía que el consentimiento era tácito, aceptando la divulgación del mismo, sin embargo con el fin de que quede constancia, en términos de los artículos 76 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, así como 16, 17, fracciones I y II, 18, 19 y 20 de la ley de la (sic) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Doy mi consentimiento en otorgar y/o divulgar la información que se encuentra plasmada en el Curriculum Vitae que puse a disposición.

...

De lo anteriormente expuesto, se colige que la divulgación de los datos personales de la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumple cabalmente con lo dispuesto por el artículo 7, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

...

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

...

III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular; o

...

En esa tesitura, el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones en materia de datos personales, a la par que colmó la solicitud del hoy recurrente, respecto a otorgarle la información curricular en estudio.


Ahora bien, por cuanto hace a la parte agravio en la cual el recurrente señala que se ocultan nombres de trabajadores, como lo son el Presidente Municipal y los Ediles, en primer término, es importante señalar que, del análisis a la primera página de la lista aportada por el sujeto obligado a su comparecencia, mediante oficio número RH/0026/2022, se advierten los nombres de quienes ostentan el cargo de Presidente Municipal y los Ediles, de lo que se colige que con dicha información se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, respecto del nombre de los trabajadores de los que se duele en su agravio.

En segundo término, no pasa inadvertido para este Órgano garante, que el recurrente en su agravio afirmó que se le ocultaron los nombres del Presidente Municipal y Ediles; sin embargo, es pertinente dejar sentado que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: “El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confieren los artículos 29, 30, fracción I, 37 y 77 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



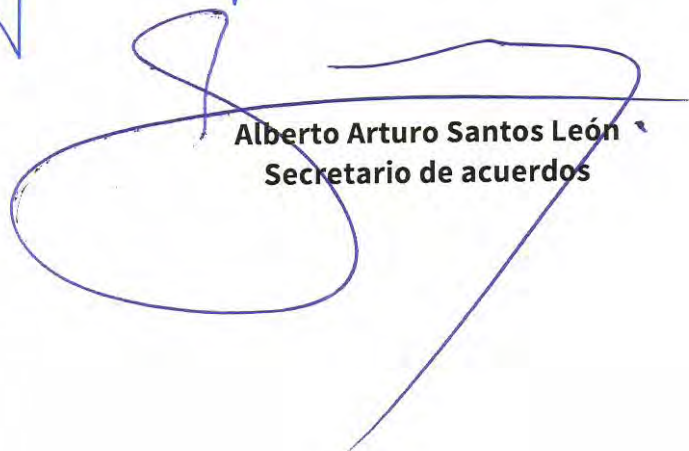
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

